

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

2021

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los Notarios serán jubilados forzosamente al cumplir la edad de setenta y cinco años, percibiendo sus haberes pasivos de los fondos de su Mutualidad especial.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorjón.

(Gaceta 1 agosto 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

2025

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último dictando normas para remediar el paro involuntario, queda modificado en el sentido de que el número de Diputados designados directamente por las Cortes para formar parte de la Junta Nacional contra el Paro será de nueve, cinco elegidos por la mayoría y cuatro elegidos por las minorías.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 11 agosto 1935)

rencia sea puesta, con la premura necesaria, a disposición del Ministro de Agricultura, a fin de que éste atienda a los gastos que originen las operaciones de compra, retención y posterior salida al mercado del trigo adquirido, con sujeción a lo dispuesto en la citada ley de Autorizaciones.

Dado en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 20 agosto de 1935)

ORDEN 1950

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite «Esvich», por medir con exactitud y cumplir cuantas condiciones se establecen en el Decreto de 24 de agosto de 1932 («Gaceta del 9 de septiembre») sobre el uso de aparatos medidores de líquidos.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Decreto citado anteriormente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este medidor deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados con anterioridad.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 10 de agosto de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 14 agosto 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2026

Al publicar en la «Gaceta» del día de ayer la ley de Reforma de la de Reforma Agraria (BOLETIN OFICIAL núm. 101), por error de imprenta se dice en el último párrafo del artículo 2.º de dicha Ley:

«Tanto en las tierras de regadío como en las de secano, el Instituto de Reforma Agraria tendrá plena *economía* con las restricciones de esta Ley, etcétera».

Debe decir:

«Tanto en las tierras de regadío como en las de secano, el Instituto de Reforma Agraria tendrá plena *autonomía* con las restricciones de esta Ley, etcétera».

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

(Gaceta 11 agosto 1935)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2064

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Treviana; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de doña Beatriz Salinas y don Frutos Armas, señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción; como zona infecta majadas lindantes con los corrales citados y zona de inmunización la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado ovino enfermo y sospechoso, señalamiento de zonas, y las que deben ponerse en práctica las anteriores, más prohibición de sangrar reses enfermas, destrucción de cadáveres, desinfección de corrales infectos, etcétera.

Logroño, a 3 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 2027

La ley de Autorizaciones de 9 de junio último establece en su artículo 3.º que, a más de los márgenes que en su día pudiera determinar el sobreprecio, si lo hubiere, del trigo almacenado, el Ministerio de Agricultura dispondrá para la compra, retención y salida al consumo de aquel cereal, de la cantidad que se allegue con la recaudación del canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a cargo del vendedor, en las ventas de cualquier índole que se efectúen hasta la fecha en la cual se dé término a esta clase de operaciones.

Pero aquel Departamento ministerial encuentra grandes dificultades para la exacción de este arbitrio por la insuficiencia de medios para ejercer con eficacia una acción fiscal. Por ello, siendo indispensable disponer del caudal íntegro de una máxima recauda-

ción, procede transferir el cobro del canon al Ministerio de Hacienda, el cual cuenta con los elementos precisos para que no sufran mermas los fondos con que hacer frente a los gastos contraídos en aquella clase de operaciones ejecutadas por el Estado.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º El Ministerio de Hacienda, mediante la organización que estime más adecuada al caso, empleando los medios que le son propios, se encargará de la recaudación del canon de una peseta por quintal métrico de trigo en cuantas ventas de este cereal se realicen en la Península, durante el tiempo señalado en la ley de Autorizaciones de 9 de junio del presente año.

Artículo 2.º Los Ministerios de Hacienda y Agricultura establecerán, de común acuerdo, las normas precisas para que el producto de la recaudación de refe-

Dirección General de Caminos

CARRETERAS.—REPARACIÓN

2051

Hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta con cargo a bajas de las obras de riego superficial del firme con alquitrán de los Kms. 33 a 39 de la carretera de Logroño a Zaragoza (Logroño), cuyo presupuesto asciende a 52.325 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.569 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 21 de septiembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma en que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezar la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 22 de agosto de 1935.
—El Director general, Luis Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Logroño.

2052

Hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta con cargo a bajas de las obras de riego superficial del firme con

alquitrán de los Kms. 274 a 281 de la carretera de Sorio a Logroño (Logroño) cuyo presupuesto asciende a 62.928 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.887 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 21 de septiembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 22 de agosto de 1935.
—El Director general, Luis Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Logroño.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 1691

En el expediente instruido por don Arsenio Fernández, en su nombre y en representación de su hermano don Luis Fernández, para variar el tendido de línea de una instalación eléctrica que fué concedida por R. O. de 22 de noviembre de 1905, con destino al alumbrado y suministro de fuerza motriz para los pueblos de Tormantos, Leiva y Grañón, el Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas trasladó oportunamente la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil a instancia de don Arsenio Fernández Salaya, en su nombre y en represen-

tación de don Luis Fernández Salaya, en solicitud de autorización para variar el tendido de línea eléctrica de una instalación que les fué concedida por R. O. de 22 de noviembre de 1905, con destino al alumbrado y suministro de fuerza motriz para los pueblos de Tormantos, Leiva y Grañón.

Resultando que la nueva línea cruza las carreteras de Tirgo a Tormantos y la de Burgos a Logroño y afecta al camino de Leiva a Grañón, terrenos de dominio público y municipales, para los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento, y justificadas las variantes que se proponen en razón a que no llega al 10 por 100 el aumento de desarrollo de la línea, con lo cual quedan atendidas las reclamaciones presentadas por algunos propietarios de los términos interesados, los que se oponen a la ocupación de sus fincas y por tanto a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda a lo solicitado con sujeción a las prescripciones propuestas por la Jefatura en su informe de 4 de agosto último y que son las siguientes:

1.^a Se autoriza a los señores don Luis y don Arsenio Fernández Salaya para continuar la explotación eléctrica que tienen establecida en el molino de su propiedad llamado de Tormantos, al objeto de suministrar alumbrado a los pueblos de Tormantos, Leiva y Grañón que les fué concedida por R. O. de 22 de noviembre de 1905, y para modificar el trazado de las líneas que sirven a los dos pueblos últimamente mencionados, hincando los postes en los bordes de la zona de los terrenos pertenecientes a la carretera de Tirgo a Tormantos, comprendidos entre los Kms. 11, Hm. 8 y Km. 13, Hm. 8, de la misma, así como en los bordes del terreno perteneciente al camino público existente entre Leiva y Grañón y cruzar la expresada carretera por su Km. 11, Hm. 8, y la de Burgos a Logroño por su Km. 62, Hm. 6, siempre que en la ejecución de las obras se observen todas las precauciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión y no se opongan a las condiciones que siguen.

2.^a En las líneas generales la altura y separación de los apoyos será tal que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre dos apoyos consecutivos sea de seis metros y la resistencia tanto de los hilos como de los apoyos ha de cumplir lo preceptuado en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, yendo además los hilos conductores suspendidos por medio de pendolillas y poleas de porcelana de otros alambres de hierro o acero galvanizado en todos los trechos en que las líneas se coloquen en los bordes de las carreteras y caminos.

3.^a En los cruces de las líneas de alta tensión con las carreteras

o caminos y con el río Tirón, se cumplirán las siguientes disposiciones:

a) El cruce se hará normalmente o bajo un ángulo que no sea inferior a 60° sexagesimales sin empalmes dentro del tramo.

b) Envolviendo los hilos de trabajo se colocará una red prismática o cilíndrica de hierro o acero galvanizado sujeta por medio de bastidores a los apoyos que limitan el tramo, de modo que retenga eficazmente a los hilos en todas direcciones en caso de rotura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra con un conductor y placa de cobre enterrada ésta la suficiente para que se mantenga siempre húmeda; dicha red dejará bajo sí un a altura libre de seis metros y medio por lo menos y distará un metro del hilo inferior de la conducción.

c) Los hilos se apoyarán en postes gemelos bien arriostados por intermedio de los aisladores y con ligaduras de retención de los hilos con los aisladores de tal modo que aquéllos no soporten más tensión dentro del tramo que la ocasionada por su propio peso.

4.^a La fianza que tienen consignada los peticionarios se ampliará hasta el 3 por 100 del importe de las obras emplazadas en terrenos de dominio público y del Estado.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por los funcionarios facultativos municipales si los hubiere en la parte que a éstos compete, a quienes darán cuenta los peticionarios del comienzo y terminación de cada sección de línea que se varíe, y una vez terminada cada variación, se procederá a su recepción extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

6.^a Las obras de variación en las líneas se harán a medida que los propietarios de las fincas ocupadas con las líneas actuales lo exijan para no seguir prestando la servidumbre de paso de corriente a que están obligados.

7.^a Los gastos de todo género que la inspección de las obras ocasionare serán costeados por los peticionarios.

8.^a Esta concesión se entiende hecha a título precario, pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que los peticionarios tengan derecho a reclamar indemnización alguna. También se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo todo derecho de propiedad.

9.^a Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten sobre la materia».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 6 de julio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES 1926

para el aprovechamiento de LEÑAS en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares que se realizarán durante el año forestal de 1935-36

1.^a Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.^a Para obtener la licencia tienen los Ayuntamientos que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la tasación de las leñas que figuran en la relación correspondiente.

Además, para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, están obligados a ingresar, en concepto de bienes propios, el 20 por 100 del importe de las leñas de hogares del año forestal de 1934-1935.

3.^a Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales, designados por los empleados facultativos del Ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

4.^a Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por las comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

5.^a Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de los empleados del Ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación, correspondiente al disfrute y haber ingresado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que devengue el personal facultativo por las diferentes operaciones, según previene la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1934. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

6.^a Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que haya de verificarse así,

como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá a esta Jefatura copia del acta que ha de levantarse en dicha operación.

7.^a Las operaciones de corta, poda o roza, no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote lo que a prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las Ordenanzas del Ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

8.^a Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del Ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo momento pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación, será castigada como procede, siendo responsable el Ayuntamiento en primer término y el empleado del Ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.^a No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieran variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al valor de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fueran inevitables y sin desgarrar el marco que hayan implantado en el tocón ni tampoco arrancar éstos, a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados; despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudique, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes; sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se beneficien en mombajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza y de no hacerlo se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; él mismo proveerá al personal de Guardería de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15. Los empleados del Ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada, remitirá al Distrito en el término de tercer día.

16. Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas y enajenarlas; los que esto hicieran pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares donde la clase necesitada puede convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se le señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Guardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneros que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndose rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto, peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga será considerado como pudiente,

retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final, que se ejecutará por el empleado del Ramo que se designe a presencia de la comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección con el visto bueno del Jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 16 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego, todas las generales de la Ley y será castigado conforme a la misma el que contraviniera a ellas.

Logroño, 27 de julio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2063

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguido el carbunco bacteriano que estaba declarado en el ganado ovino de Arnedillo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO 2020

Con motivo de la renovación de la segunda mitad de los cargos de Fiscales Municipales de esa provincia, se han presentado instancias solicitando dichos cargos por los señores que a continuación se expresan:

HAN SOLICITADO EL CARGO DE FISCAL PROPIETARIO

Partido de Alfaro

Rincón de Soto Don Cecilio Mendizábal Mendizábal

Partido de Arnedo

Poyales Don Aniceto Martínez Martínez

Id. Apolinar Heras Fernández

Id. Jenaro Tomás Martínez

Santa Eulalia Venancio Ibáñez Pérez

Id. Blas Ruiz González

Tudelilla Santiago Sáenz Lujo

Id. Justo Sanz Marrodán

Villar de Arnedo Santiago Espinosa Espinosa

Id. Julián Cordon Alcalde

Id. Alberto Ortega Moreno

Villarroya Sebastián Ezquerro Tomás

Id. Angel Pérez Martínez

Id. Antonio Martínez Cordon

Partido de Calahorra

Calahorra Don Lucio Moreno Calvo

Id. Vamila Antofianzas Marín

Id. Pedro Hernández Beloso

Pradejón Claudio Navas Fernández

Id. Eustaquio González Tierno

Id. Perfecto Ezquerro y Ezquerro

Partido de Cervera

Igea Don Edmundo Martínez y Martínez

Navajún Santos Ortega Sáenz

Id. Benito Virto Sáenz

Id. Emeterio Fernández Fernández

Valdemadera Manuel García Morales

Id. Claudio Muñoz Ruiz

Partido de Haro

Gimileo Don Julián Argudo Hernando

Id. Dámaso Argudo Guinea

Id. Federico Argudo Andonegui

Haro Gregorio Gómez Olarte

Id. Francisco de Jaureguibeitia

Id. Alejandro Moral

Ochánduri Isaias Olarte Matute

Id. Marcial Marrón Briones

Id. Juan Cruz Barrasa

Rodezno Fortunato Pérez Manzanos

Id. Antonio Gutiérrez Cañas

Id. Martín Palacios Bañuelos

Id. Leandro Maiso Iruzurieta

Id. Faustino Virumbrales Rojas

San Asensio Constantino Villaro

Id. Julián Gasco

Id. Victorino Blanco

Sajazarra José M.ª Salazar Herrán

Id. José Alvarado Loma

Id. Tomás Ortiz Loma

San Vicente de la Sonsierra Modesto Bengoa Pérez

Id. Cecilio Martínez Ruiz

Id. Fernando González García

Tirgo Benjamín Gadea

Treviana Saturnino Mardónez

Id. Matías López Molina

Id. Isidro Vélez Lazcano

Zarratón Salvador Fernández García

Id. Julián Negueruela Lazcano

Partido de Logroño

Logroño Don Juan Benito Sánchez

Id. Pablo López Laserna

Id. Félix Benito Hortes

Id. Luis F. Pancorbo Martínez

Medrano Francisco Montenegro Ramírez

Id. Isidro Ruiz González

Id. Juan Padilla Sotés

Id. Víctor Heredia Gil

Id. Antonio del Campo Ramírez

Id. Nicolás Ruiz Clavijo

Ribafrecha Nicolás Martínez Santa

Id. Eusebio Santolaya Iñiguez

Sojuela Regino Martínez Fernández

Id. Justo García Padilla

Sojuela Don Luis Fernández Martínez

Sorzano Enrique Calvo Nobajas

Id. Tomás Pascual Andrés

Id. Martín Castroviejo Nobajos

Sotés Valeriano Ortiz Hernández

Id. Francisco Martínez Fernández

Id. Francisco Alvarez Nájera

Villamediana de Iregua Casimiro Ruiz de Palacios

Partido de Nájera

Huércanos Don Pelayo Martínez Sáez

Id. Gerardo Iruzubieta Anguiano

Id. Domingo Benito Ortuño

Manjarrés Félix Fernández Asensio

Mansilla Blas González Moreno

Id. Guillermo González Moreno

Matute Juan Sáez Lacalle

Id. Eusebio García Montes

Id. Manuel Hernáez Medel

Nájera Zoilo Plaza Urzay

Id. Inocente Rioja Merino

Id. Leonardo Torralba Santero

Santa Coloma Melquiades Marín Pérez

Tobia Pedro Alesanco Pérez

Id. Juan de Dios Alonso Baños

Id. Domingo Alonso Murillo

Torrecilla sobre Alesanco Santiago Dueñas Benito

Id. Blas Ibáñez Marzanares

Id. José Martínez Monzonzillo

Id. Alejandro Osorio Arciniega

Id. Ramón Sáenz de Santa María

Id. Faustino Ibáñez Casas

Id. Teodoro Ceniceros Herreros

Id. Demetrio Lacalle Lacalle

Id. Plácido Lacalle Pérez

Id. Francisco Lorenzo Lejárraga

Id. Modesto Nestares Marinde

Id. Marcelino Gómez Ortúzar

Id. Florentino Benito

Id. Gregorio Sáinz Vicente

Id. Epifanio Sáinz Pablo

Id. Manuel Ureta Ortiz

Id. Vicente Martínez García

Id. Anacleto Ballesteros Gutiérrez

Id. Juan Parra Martínez

Partido de Santo Domingo de la Calzada

Ojacastro Don José Pisón Martínez

Id. Bernardo Crespo Crespo

Id. Calixto Crespo Crespo

Santurde Saturio Sierra Aransay

Id. Eduardo Aransay Villanueva

Santo Domingo Calixto Navas Capellán

Id. Gregorio Roig Garrués

Id. Julián Poves Tuesta

Santurde Bonifacio Crespo San Martín

Santurdejo Modesto Valgañón Ruales

Id. Aquilino Uruñuela Villanueva

Id. José María Capellán García

Id. Segundo Bañares Agustín

Id. Antonio Grijalba Agustín

Id. Daniel Agustín Apestegui

Id. Elías Villar del Hoyo

Id. Manuel Murillo Pérez

Id. Julián Calvo y García

Id. Juan Pérez Ruiz

Partido de Torrecilla en Cameros

Ortigosa de Cameros Don Pedro Martínez Ruiz

Id. Angel Martínez Idígoras

Id. Félix Hernández Royo

Pradillo Víctor Molina Merino

Id. José D. Moreno del Campo

Id. Juan Bozalongo Marín

Id. Isidro Merino Martínez

Rabanera de Cameros Nemesio Ochoa Martínez

Id. Andrés López Rodrigo

Id. Matías Sáenz-Díez Ibarra

Torrecilla Cameros Emilio Marín Quintana

Id. Celestino Córdoba Martínez

Id. Manuel García Brieva

Villanueva Cameros Pedro Esteban San Martín Pérez

Id. Francisco Sáinz San Juan

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia Municipal, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación de este anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Burgos, 27 de agosto de 1935.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Administración de Justicia

2050

Don Julián Zubimendi Marcé,
Juez de Instrucción de Arnedo
y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en causa número 41 de 1933 seguida en este Juzgado por lesiones contra Juan Bretón Díez, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, y cuya subasta tendrá lugar el día veintiocho de septiembre próximo, a las once de la mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Bienes embargados

1.º Ciento setenta cántaras de vino, con sus correspondientes cubas; una de cabida, ochenta; otras dos, cuarenta cada una, y un tonel de diez, que con el cubaje, fué tasado su valor en seis pesetas por unidad igual a mil veinte pesetas.

2.º Cuatro cabras de leche, tasadas en trescientas veinte pesetas.

Fincas en jurisdicción de Bergasa

3.º Una casa sita en la calle de las Callejas, del pueblo de Bergasa, señalada con el número 16, de treinta y un metros; linda derecha, Santiago Bretón; izquierda, Narciso Pérez, y espalda, el mismo; tasada en ochocientas cuarenta pesetas.

4.º Finca rústica en término del «Portillo Ocho», de dieciocho celemines de cabida; linda Norte, camino; Sur, Este y Oeste, poyo; tasada en doscientas pesetas.

5.º Otra en «Valdelloto», de dieciocho celemines; linda Norte, Este y Oeste, poyo, y Sur, Bonifacio Ramírez; tasada en doscientas pesetas.

6.º Otra en el «Horcajo», de catorce celemines; linda Norte, Balbino Argáiz; Sur, barranco; Este, Servando Bretón, y Oeste, Félix Eguizábal; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.º Otra en la «Plana de Barrancal», de una fanega; linda Norte, Sur, Este y Oeste, poyo; tasada en cien pesetas.

8.º Otra en el mismo término y de igual cabida que la anterior; linda Norte, Serapio Bretón; Sur, Modesto Ramírez; Este, Angel Ruiz, y Oeste, Florencio Remírez; tasada en cincuenta pesetas.

9.º Otra en el «Torrejón», de dos fanegas; que linda al Norte y Este, poyo; Sur y Oeste, barranco; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra en los «Nogales», de dieciocho celemines; linda Norte, Antonio Eguizábal; Sur, Facundo Ibáñez; Este, barranco, y Oeste, Andrés Argáiz; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra en la «Betenzana», de tres fanegas y media; linda Norte, Este y Oeste, barranco, y Sur, poyo; tasada en cuatrocientas pesetas.

12. Otra en el mismo término y de igual cabida que la anterior; linda Norte, poyo; Sur, Pedro Argáiz; Este, barranco, y Oeste, Raimundo Argáiz; tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Otra en «Majedal», de una fanega; linda Norte y Oeste, poyo; Sur, Perfecto Eguizábal, y Este, Francisco Ruiz; tasada en cien pesetas.

14. Otra en la «Rad de Arriba», de cinco fanegas; linda Norte, Julio Eguizábal; Sur, lleco; Este, Francisco Ruiz, y Oeste, Eugenio Eguizábal; tasada en cuatrocientas pesetas.

15. Otra en la «Humbría», de cuatro fanegas; linda Norte, Diego Bretón; Sur, Francisco Sáinz; Este, Manuel Sáinz, y Oeste, Vicente Eguizábal; tasada en cuatrocientas pesetas.

16. Otra, viña, en «Quiñones», de catorce celemines; linda Norte, Pedro Sáinz; Sur, Constancio Argáiz; Este, Julio Eguizábal, y Oeste, Marcos Escalona; tasada en doscientas pesetas.

17. Otra, viña, en «Bustalejos», de una fanega; linda Norte y Sur, poyo; Este, Pedro Argáiz, y Oeste, Andrés Argáiz; tasada en ciento cincuenta pesetas.

18. Otra, viña, en la «Plana», de ocho celemines; linda Norte, Sur, Este y Oeste, lleco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Otra, viña, en «Plano Parujel», de una fanega; linda Norte, poyo; Sur, Olegario Bretón; Este, Calixto Ramírez, y Oeste, Marcos Escalona; tasada en ciento setenta pesetas.

20. Otra ídem, en «Castillejos», de seis celemines; linda Norte, Francisco Sáinz; Sur, Viuda de Cervantes; Este, poyo, y Oeste, Blas Sáinz; tasada en cincuenta pesetas; y

21. Otra, en «Plana Barrancal», de una fanega; linda Norte y Sur, Marcos Escalona; Este, Santiago Bretón, y Oeste, Narciso Pérez; tasada en setenta y cinco pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos y que tales bienes se sacan a la venta por separado.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a cada uno de los bienes.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en tasación de cada uno de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores; y

4.ª Que a excepción de los bienes inmuebles, los demás, o sean los señalados en los números primero y segundo de este edicto, se hallan en poder del depositario, vecino de Bergasa, don Félix Sáinz Gutiérrez, y los cuales podrán ver los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Arnedo, a veintiséis agosto de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Julián Zubimendi.—D. S. O., Escolástico Galino.

2039

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 51 de 1933, seguido por homicidio contra Antonio Manzanares López, se ha mandado por providencia de esta fecha sacar a pública y primera subasta la finca embargada a dicho procesado, que luego se reseñará, para cuyo acto se ha señalado las doce de la mañana del treinta de septiembre próximo, en la sala de este Juzgado y con las prevenciones que se dirán.

Finca embargada

Una porción proindivisa correspondiente a expresado procesado en una finca perteneciente a la herencia de su padre don Angel Manzanares, y situada en «Carracampo», término de Badarán, con una extensión de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Pedro Alesanco, y Oeste, Primitivo Fernández; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Prevenciones

1.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta y ésta no figura con carga alguna, según certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Nájera, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 1983

Don José Gómez González, Licenciado en Derecho y Juez Municipal suplente de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 421 del año actual contra Milagros Guijarro, de 36 años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de padre desconocido y de Leandra, sin domicilio conocido y de ignorado paradero en la actualidad, por faltas contra la propiedad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra la denunciada Milagros Guijarro, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal suplente el señor don José Gómez González y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Milagros Guijarro, de la falta que en

este expediente se le imputa, declarando las costas producidas en este procedimiento de oficio, y haciéndole entrega a dicha individuo de los tres pollos que le fueron ocupados al efectuarse su detención.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a la denunciada Milagros Guijarro, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, José Gómez.—El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 2060

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a don Godofredo Bergasa Negueruela, vecino que fué de esta Ciudad, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario número 214-1935 que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa de 984'59 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis Moroy.

Administración Municipal

ANUNCIO 2062

El día 15 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar la venta en pública subasta del montón pequeño de piedra machacada que existe en los kilómetros 55 y 56 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se leerán en el acto de la subasta.

Treviana, a 2 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

ANUNCIO 2043

Formado y aprobado el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1936, queda expuesto de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días y otros ocho días siguientes a los efectos ordenados.

Castroviejo, 29 de agosto de 1935.—El Alcalde, Gregorio Herreros.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Logroño

Segundo semestre de 1935

1903

RELACION de los poseedores de vehículos que han dejado transcurrir el plazo voluntario de cobranza, sin haber satisfecho el importe de la Patente.

Clases	Contribuyentes	Pueblos	Zonas	Marcas	Matrícula	Importe	
						Pesetas	Cts.
A	José Pinillos Santolaya	Logroño	La Capital	Citroen	LO 586	105	
•	Lucio Ruiz Algora	Id.	Id.	Fiat	NA 1382	84	
•	Maximiano Arnedo	Id.	Id.	Citroen	MU 6620	201	08
•	Luis Urbina	Id.	Id.	Chevrolet	M 27732	183	75
•	Angel de Codes	Id.	Id.	Citroen	M 14822	52	50
•	David Bañares	Id.	Id.	Renault	VI 484	84	
•	Salvador Bringas	Id.	Id.	Idem	BI 4353	84	
•	Francisco Herrero	Id.	Id.	Nasch	BI 7470	235	73
•	Mateo Barrios León	Id.	Id.	Chenard	T 2988	84	
•	Juan A. Ruiz de Infante	Id.	Id.	Mathis	M 10711	63	
B	Antonio Tobías Ortiz	Id.	Id.	H. Suiza	LO 875	582	12
•	Restituto Lacave	Id.	Id.	Mathis	LO 858	170	10
C	Tomás Eguizábal	Id.	Id.	Ford	LO 1929	453	60
D	Pedro Castaños	Id.	Id.	B. S. A.	NA 1654	25	99
A	Enrique Moreno	Rincón de Soto	Alfaro	Amilcar	SS 3906	63	
A	Francisco Lacal García	Id.	Id.	Chevrolet	HU 1145	183	75
C	Modesto Pardo	Id.	Id.	Reo	LO 1887	378	
A	Melchor Jiménez (hijo)	Arnedo	Arnedo	Renault	M 21938	144	37
•	Ponciano Garrido	Id.	Id.	Ford	LO 850	201	08
C	Sinfiriano Robles	Id.	Id.	Chevrolet	LO 1608	378	
•	Santiago Ruiz de la Torre	Id.	Id.	Idem	LO 1211	378	
B	Julián Moral	Arnedillo	Id.	Unic	LO 1017	226	80
A	Isidoro Rodríguez	Enciso	Id.	Renault	LO 923	63	
A	Saturino Tofé Bonilla	Gimileo	Briones	Ford	M 8447	183	75
A	Teresa Fernández Tejedor	Calahorra	Calahorra	Essex	SS 2785	218	40
A	Manuel Martínez	Id.	Id.	Citroen	M 17377	73	50
A	Angel de la Casa Torre	Id.	Id.	Renault	BI 1796	52	50
C	Cosme Martínez Losantos	Id.	Id.	Ford	LO 1626	378	
C	Ramiro Ripa Alvarez	Id.	Id.	Chevrolet	LO 1496	378	
A	Carlos Orcos Bergasa	Id.	Id.	Citroen	M 23007	118	13
A	José Martín López	Id.	Id.	Idem	NA 1199	118	13
C	Lorenzo García Torres	Id.	Id.	Ford	LO 1592	321	30
D	Luis Gabasa Español	Id.	Id.	Triumph	M 3027	25	99
B	Justo Pérez Jiménez	Pradejón	Id.	Dodge	LO 576	283	50
C	Casimiro Vera	Aguilar	Cervera	Ford	LO 397	283	50
C	Federico Soria	Id.	Id.	Unic	SS 1344	226	80
A	Cecilio Domínguez	Id.	Id.	Chevrolet	Z 360	105	
A	Francisco Amillo	Cervera	Id.	Ford	LO 217	183	75
A	Víctor Igea	Id.	Id.	Delage	M 22738	201	08
A	El mismo	Id.	Id.	Chevrolet	NA 3847	253	05
A	Pablo Ladrón	Id.	Id.	Ford	NA 697	183	75
A	Félix Martínez	Id.	Id.	Amilcar	M 13505	52	50
A	José Ochoa	Id.	Id.	Ford	NA 141	183	75
A	Emilio Zapatero	Id.	Id.	Idem	B 9615	183	75
C	Eugenio González	Id.	Id.	Idem	NA 2919		
C	Pedro González	Id.	Id.	Idem	NA 2486	302	40
A	Miguel Benito	Id.	Id.	Chevrolet	LO 1213	253	05
A	Consuelo Lecea	Haro	Haro	De Dion Bouton	SS 3015	131	25
A	Sabiniano Gómez	Id.	Id.	Renault	M 16682	63	
B	José Santamaría	Id.	Id.	Citroen	LO 544	94	50
B	Paulino Barreras	Id.	Id.	Idem	LO 1684	189	
B	Antonio Viturro	Id.	Id.	Singer	LO 1759	151	20
B	Miguel de Torre	Id.	Id.	Buick	LO 765	396	90
A	Gregorio Rodríguez	Anguiano	Nájera	Chevrolet	LO 1421	253	05
C	María Luisa Pérez	Nájera	Id.	De Dion Bouton	M 10096	189	
A	Bautista Castaños	Ventosa	Id.	Dodge	LO 656	218	40
A	Pedro Robres	Santo Domingo	Santo Domingo	Citroen	LO 515	118	13
A	Juan Pérez	Id.	Id.	Idem	SS 3977	52	50
B	Primo de Torre González	Ortigosa	Torreccilla	Buick	LO 859	396	90
B	Teodoro Acedo	Id.	Id.	Fiat	LO 2551	170	63
C	Pedro Merino de Cossío	Id.	Id.	Wyllen	LO 687	529	20
B	Eustasio Rivas Miranda	Soto	Id.	H. Suiza	LO 324	207	90
B	Gerardo de Torres González	Villoslada	Id.	Chevrolet	NA 2595	302	40
B	Nicasio Sáenz Sáenz	Alberite	Villamediana	Idem	LO 1037	302	40

Logroño, 8 agosto de 1935.—Por el Tesorero, José M. Alfaro.